



Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 27 MAR 2025

VISTOS:

El Informe N° 001-2025-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, Informe N° 0005-2025-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA, Informe N° 1588-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, Informe N° 085-2024-GRA-SGRH-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA, así como la Opinión Legal N° 593-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)*, norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA, del 11 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante la Ley de Control Interno - Ley N° 28716, se establecieron las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior y que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas

Que, por otro lado, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2025-GR/GOB.REG.TACNA del 06 de febrero de 2025, se aprobó la Directiva Ejecutiva Regional: "Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno en el Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna", cuya finalidad es regular el procedimiento y los plazos que deben cumplirse para la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), estableciéndose disposiciones para su seguimiento y evaluación.

Que, con el Oficio N° 4410-2024-GRA/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Administración remitió el Informe N° 1588-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA e Informe N° 085-2024-GRA-SGRH-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente, correspondiente a la implementación del Sistema de Control Interno, mediante el cual señala que para llevar a cabo la medida de remediación "Elaborar y aprobar las normas internas que regulan las funciones asignadas a los funcionarios y servidores en la implementación del SCI", de acuerdo con la Ley N° 28716, la inobservancia de la misma genera responsabilidad administrativa funcional y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; sin embargo, nuestro Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en el Artículo 25, solo contempla las sanciones de amonestación verbal o escrita en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 6 de la Ley 28716; asimismo, este Reglamento no constituye el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional de Tacna (RIS); por lo que recomienda que se debe emitir una directiva en las que se indique las funciones específicas de todos los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tacna que participan en la implementación del Sistema de Control Interno, así como debe dejarse sin efecto el Artículo 25 del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante Informe N° 0005-2025-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA, remitido con el Informe N° 001-2025-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, el Sub Gerente de Modernización Institucional emite opinión sobre la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Tacna; señala que a través del artículo 25 del vigente Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional



ORP11

1086169



Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 27 MAR 2025

N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA no establece las faltas disciplinarias por inobservancia de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado, sino obligaciones establecidas en la misma Ley; asimismo, la entidad no cuenta con un Reglamento Interno tal como prevé el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por tanto, lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador resultaría inaplicable, aun así se tiene en consideración que la inobservancia de la Ley N° 28716 genera una responsabilidad administrativa funcional que pudiera conllevar a la imposición de una sanción mayor que la sanción de amonestación. Ante la inaplicabilidad del artículo 25 de Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA, resulta necesario dejar sin efecto el referido artículo toda vez que se encuentra en trámite de aprobación el proyecto de Directiva que norma la implementación del Sistema de Control Interno, ante recomendación del Secretario Técnico del PAD.

Que, el artículo 25 del mencionado Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA, establece:

"Artículo 25.- Faltas Disciplinarias derivadas de la Ley N° 28716

Constituyen faltas administrativas pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, por parte de los funcionarios y servidores responsables de la implementación del Sistema de Control Interno en el Gobierno Regional de Tacna, que contravengan las obligaciones señaladas en el Artículo 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, las cuales se indican a continuación:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
- b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
- c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.
- d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
 - I. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
 - II. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales.
 - III. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
 - IV. El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.
 - V. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.
- e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.
- g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regularización del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento."

Que, así también el artículo 8 de la Ley N° 28716, dispone: "Responsabilidad. - La inobservancia de la presente Ley genera responsabilidad administrativa funcional y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso." De lo que se colige que su incumplimiento no solamente ameritaría la sanción de una amonestación, sino





Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 27 MAR 2025

que puede conllevar a la imposición de una sanción mayor (suspensión/destitución), según sea la gravedad de la responsabilidad identificada.

Que, en el rubro IX Responsabilidades, de la Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno en el Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, determina: "9.1 La inobservancia e incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente Directiva, generan responsabilidad administrativa pasible de sanción administrativa conforme a lo normado, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, según corresponda." "9.2. La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, es el órgano responsable de supervisar el proceso de la implementación del Sistema de Control Interno en el Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, conforme a lo establecido en la presente Directiva. (...)"

Que, del contenido del mencionado artículo 25 del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Tacna, detalla sobre las faltas disciplinarias que se derivan de la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado, donde se precisa también que su incumplimiento conduce a la imposición de la sanción de amonestación verbal o escrita, se verifica que el articulado no detalla faltas sino un conjunto de obligaciones las cuales se encuentran establecida en el artículo 6 de la referida Ley por tanto no constituyen en sí, faltas disciplinarias.

Que, con la Opinión Legal N° 593-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, teniendo la opinión favorable de la Sub Gerencia de Modernización Institucional y encontrándose vigente la Directiva Ejecutiva Regional: "Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno en el Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna"; que fuera aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2025-GR/GOB.REG.TACNA, mediante la cual, se establecen responsabilidades administrativas sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, según corresponda, ante la inobservancia e incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente Directiva; corresponde dejar sin efecto el Artículo 25 del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA con el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Sub Gerencia de Modernización Institucional, la Gerencia Regional de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Artículo 25 del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2022-GR/GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas competentes el Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
Archivo
LITR/LCC/ALGC



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL